



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** CARLOS EMILIO PINTO BRITO.  
**EJECUTADO:** GUSTAVO MENDOZA ROMERO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2023-00034-00.

Se advierte que, con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelares, la cual, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero del ejecutado, GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía No 1.765.330, en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, AV VILLAS.

Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C.G.P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$390.000.000) M/CTE**, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **No. 446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-680641, bien inmueble en la cuota parte que le corresponda al demandado GUSTAVO MENDOZA ROMERO (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía No 1.765.330.

Por secretaria, Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ ZONA NORTE, para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-1 del C. G. P., se sirva registrar la medida cautelar aquí decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT